



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2018-00559-04

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE LUIS BOHORQUEZ SOSA

Correo: joseluis.s@gamil.com

Teléfono: 3186555863, 6459392.

ACCIONADO: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS-

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

cruzlibrerosangelamaria@gmail.com

NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTAL de COOMEVA EPS S.A.

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

DIANA VICTORIA VIALLAREAL RUEDA – DIRECORA REGIONAL DE SALUD de COOMEVA EPS S.A.

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Correo: snstutelas@supersalud.gov.co

FELIPE NEGRET C.C. No. 10.547.944 de Popayán, como el Agente

Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela

expedidos contra Coomeva EPS.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Correo: fnegret@negret-ayc.com

Al Despacho del Señor para resolver el escrito que antecede que allega la e.p.s accionada COOMEVA, en la que solicita inaplicación de la sanción impuesta a los Representantes Legales. Revisada las pruebas aportadas, se tiene que el accionante manifiesta que le fue entregado lo pretendido en el presente tramite, es decir la accionada dio cumplimiento. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Analista Regional Jurídico de COOMEVA E.P.S, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; así como la constancia secretarial que antecede, en la que el accionante informa que le fue entregado el insumo por parte de la eps accionada.

Ahora bien, para atender la solicitud que, deprecada por la accionada, y que se visualiza en el anexo 12 del expediente, en la que expone su situación y solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare que la EPS COOMEVA SA ha CUMPLIDO con las obligaciones que el mandato judicial le imponía. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se INEJECUTE LA SANCION IMPUESTAS DE ARRESTO y MULTA Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52’963.265 en su calidad de DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO DE COOMEVA EPS, Dr. NELSON INFANTE RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79’351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de GERENTE ZONA CENTRO DE COOMEVA EPS y la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con la C.C.66.899.321 en su calidad de GERENTE GENERAL DE COOMEVA E.P.S, proferidas mediante: oficio RNVJ-827 del día 21 de septiembre de 2020 y todas las demás generadas dentro del trámite de la acción de tutela de radicado 2018-00599-04. TERCERO: Enviar



los respectivos OFICIOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES NOTIFICANDO LA INEJECUCIÓN DE LA ORDEN DE ARRESTO Y MULTA IMPUESTA DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, en aras de evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de otros derechos fundamentales como el buen nombre y la honra.”

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar de la incidentante fueron superados, el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”

Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción impuesta en auto de fecha 14 de octubre de 2020, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue confirmada por el Juzgado Once Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 21 de octubre de 2021, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de agosto de 2018, por parte de la accionada COOMEVA E.P.S, la multa impuesta perdió su finalidad¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos del arresto y multa impuesta en auto de fecha 14 de octubre de 2020, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue confirmada por el Juzgado Once Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 21 de octubre de 2020, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

¹ Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción²- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.

En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a las entidades que se les comunicó la sanción impuesta.

TERCERO: No hay lugar a librar oficios a las entidades involucradas, teniendo en cuenta que no se les comunicó la sanción y arresto impuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098a600ce50cc37a827494ce5fe7434d74178cbf4191a0307bfe8fff258856cf

Documento generado en 05/11/2021 07:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>